

Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

- - Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -

 - - VISTOS los autos para resolver el Recurso de Revocación interpuesto por el ciudadano N1-ELIMINADO 1 l en contra de la sentencia definitiva emitida con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023. dos mil veintitrés, por el titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA-23/2023 (A). - - - - - - -



POSPERAL SEMBERAL DECAPORARI Sumon Chrone New Spo-Certificating CR48100 int 35 2555 0725 Chattabasia Mandagasa Zethorskih fizit berbiban

CRUZ YERBE MOSTE Priluktovan Moraco C. N. Matthelio New Meripholys C.E.+035 Tel: 33 35316 2855, no. 5906 y 3000

GRUZ VOADE DUR

CRUZVEROS HOGELLIEMO Luis Outriero se arro-Col. Quente Asconstiante ാള പ്രദേശ Test Att Select State

CREEZ VEHILLE VILLA DE BUADASSIS Carrenary Saltan No rota With the Georgia Stage, C. 9,497.50. net: Stickets seem

CHUZVERDE SANTALUCÍA iv.de ≦ Prote No. No. Colifornia Novik de los Correitos C F 48200 Tab 20 3632 6833 y afi 2024 8500.

KRUZ VERDE MÄA TAL Ordaliera Coint Studio St Av. 1. Ab tib Preciento γ€... CR 450/9, Sepopen Julyano Rel 35 48 in 4605

Catrico etactrécias

RESULTANDO

 - - - 01.- Con fecha 18 dieciocho de septlembre de 2023 dos mil veintitrés, se presentó ante la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, el escrito signado por el ciudadano N2-ELIMINADO 1 , en su carácter de servidor público sancionado, a través dei cual interpone recurso de revocación en contra de la sentencia dictada con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023. - - - - -

- - - 02.- ADMISIÓN DEL RECURSO, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se tuvo por admitido el recurso de revocación planteado por el servidor público sancionado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el Charasacht, Bas. Gel procedimiento de responsabilidad CRANCO, Cottas Julias. número PRA-23/2023 (A). - - - - - - - -

> --- 03.- Con fecha 19 diccinueve de septiembre de 2023 dos mii veintitrés, se puso a la vista del suscrito titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, el Recurso de revocación interpuesto por el ciudadano $_{
> m N3-ELIMINAI}$ N4-ELIMINADO ,1 así como el expediente PRA-23/2023 (A), del cual derivó la sanción impugnada, con objeto de que se emitiera la sentencia interlocutoria que a derecho corresponda, en apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se dicta al tenor de los siguientes: -- - - - -

CONSIDERANDOS

Control Contro del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, es





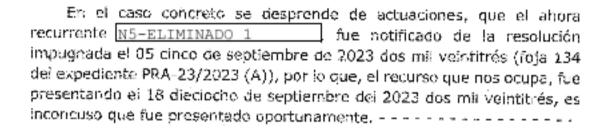
Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - II. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN. - En términos de lo que dispone el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el recurso de revocación procede en contra de las resoluciones administrativas que se dicten por los Órganos Internos de Control, en que se imporigan sanciones a los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves.

Por otra parte, en términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas, este medio de defensa debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la natificación de la resolución recurrida.



- - - IV. AGRAVIOS.- Se tienen por reproducidos para todos los efectos legales, sin que resulte necesaria su transcripción, dado que el artículo 430 gel Código de Procedimientos Civiles del Estado de Ballsco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como lo establece su artículo 118, en relación con el arábigo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece las reglas que se deben de observar al momento de resolver los recursos planteados, y éste no prevé que se reproduzcan, ni existe precepto legal alguno que disponga esa obligación a cargo de la autoridad que aquí resuelve, además de que con ello no se deja en estado de indefensión al recurrente, pues para cumpiir con los principios de congruencia y exhaustividad en la sentencia Interlocutoria que se dicta, resulta innecesaria su transcripción, dado que tales principlos se satisfacen cuando se precisan los puntos en conflicto derivados del escrito de expresión de agravios, los cuales deben de ser estudiados, con objeto de dar una respuesta oportuna; agravios que deben estar vinculados y corresponder a los planteamientos de legalidad y constitucionalidad, formulados en el escrito relativo a la impugnación de que se trate, sin introducir aspectos diversos a los que conforma la litis sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa bajo número PRA-23/2023 (A),



COMPANY CONTRACTOR CON

CROX VEHIE (1994) COUR ROOM NOTE LA 1984 DE MARES CRASES NA 18 00 6 12200 EAL 1608 (1995)

00000 Verlade pape 1 no 54 Sud to 1800 1 lb 4 lb 11 Cpt 1 po havings 1 nd 33 350 987 y 12 19 h 1800, est 19

CORUS MERIDE SADENALISAS LA CUMBRO ACEM CATANINA POSEACAN LA CURA TO ES ANO TICO

\$20 (2 VERDE 54) (1)(2) (2)(0) 1 (2) 2 (2)(0) (4) (9) 1 (4)(2) (4)(2) (4)(1)(4) 1 (4)(2) (5)(4)(2) (2)(2)(4) 2)(1)(2)(3)(3)

イクタイプ NEWSON (数2) A TOYA Characters A (2) A House (2) A A Line Of the Man (2) A (2) A Characters (2) A (2)

Contra dipetrio ita franti vertibratura spesso gdeni Hagita ngasi sim mata patras





Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder. Judicial:

Registro digital: 164618 Instancia: Segunda Sala

Novena Época Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830.

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Loy de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tai transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



HOSPITAL GRADASA DE SAPORAN CHICAGO CHICAGO CHICAGO CHICAGO THI 1988 OTTO THI CHICAGO CHICAGO ZILLE (ART) SE MINICA ZILLE (ART) SE MINICA

CROK MERDE MORTE

De tuer total Homoto

CROMIC de la Returna

CROMIC SA

TOTAL MORE SECTION

TOTAL MORE SE

SECT YERPS THE THE THE THE PROPERTY OF THE PRO

CRIOT VERDIC PROTEGNESSMO California de la Crista California Crista California Clista California Constantia California

CRUZ VZERBETISCE, 105 SPARDA DUPE, Camatria Sattra de 1011 Calcatra de Comationa de 1011 Collatra de Comationa de 1011 Collatra de Comationa de 1011 Collatra de 1011

PREZ VERDE SANTALISO (A. Ar de diverse dours C-Asolin Marin de los Chardon C-A-201, Ret 12 MAI (NJ3 y 13 BOY RAJE

COLL VERDE INÑA EVA Carreno Correir do 50 Valuer ir Frederico C 17 4200 Pacadan Inñas de 51 186 485

For other established in Water Castle Schools appropriate weeks and the Castle Schools and

Registro digital: 214290

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época Materia(s): Civii

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288

Tipo: Aislada

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS.

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo vaior en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamento exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las

行。这种是一种企业的企业,但是一种一种企业的企业的企业的,但是一种企业的一种企业的企业的企业,但是一种企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业 1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1





Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

--- V. - CONSIDERACIONES, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia interlocutoria, mismas que se hacen consistir en las siguientes:

En cuanto al primer agravio hecho valer por el aqui recurrente, se determina previo análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público sujeto a procedimiento, que los señalamientos vertidos en éste, no fueron aducidos en el procedimiento de responsabilidad administrativa de cuenta, especificamente en la etapa procesal exprofesa para ello, es decir, en la audiencia inicial en la que se le garantizó el derecho de audiencia y defensa al ciudadano N6-ELIMINADO , por lo que resultan inoperantes e inatendibles, al no poderse tomar en consideración, ya que ias cuestiones combatidas en este agravio, no lo fueron en forma previa y oportuna, a saber, en la audiencia inicial; lo anterior encuentra sustento en lo establecido en la fracciólpha H del artículo 430 del Código de Procedimientos. Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como lo establece su artículo 118, en relación con el arábigo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. de Jalisco.

Respecto al **segundo** a**gravio** hecho yaler por al aqui recurrente, se determina previo análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público sujeto a procedimiento, que los señalamientos vertidos en éste, no fueron aducidos en el procedimiento de responsabilidad administrativa de cuenta, especificamente en la etapa procesal exprofesa para ello, es decir, en la audiencia inicial e<u>n la que se le garantizó el d</u>erecho de audiencia y gefensa ai ciudadano N7-ELIMINADO 1 por lo que resultan inoperantes e inatendibles, al no poderse tomar en consideración, ya que las cuestiones combatidas en este agravio, no lo fueron en forma previa y oportuna, a saber, en la audiencia inicial, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como lo establece su artículo 118, en relación con el arábigo 2 de la Ley de Susticia Administrativa del Estado de Jalisco.

En relación al tercer agravio hecho valer por el aqui recurrente, se determina previo análisis efectuado al acto recurrido en concatenación con el agravio, que contrarlo a lo señalado por el recurrente, la autoridad resolutora sí aplicó de manera integral en el considerando VI de la sentencia impugnada, lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la fracción I, al establecer de manera clara y precisa el nivel jerárquico y antecedentes del infractor, dado que del propio considerando se advierte el señalamiento de

公理证据的**是一种企业的企业,但是一种企业的企业的企业,**是一种企业的企业,但是一种企业的企业,但是一种企业的企业,但是一种企业的企业,但是一种企业的企业,但是一种企业



In CEPTON GERRORES, 100 p. 190 p. 180 Control Control (180 p. 180 Control Control (180 Control (180 p. 180) Control (180 p. 180) To control (180 p. 180)

CRITE VERGE NO 278 13 forb formation Pro Car Micros (in Belon to CO King) 20 X MAR 2000 mg, (into yayo)

COLUMNATURE SURC CHACON SILVE, NOS CONTRATO COLLOS AQUIES COLUMNATURE SUR COLUMNATURE COLUMNATURE SUR COLUMNATURE

COULD AND ROOF FEDERAL BLAD 1930 ADDRESSED NO 1930 ADDRESSED NO 1930 ADDRESSED 1937 AND ADDRESSED 1937 AND ADDRESSED

THAT STREET VILLA DE GRANDALLINE 1. TO MAR BESSELLED THE STREET WORTH AND CARDONS

Sec. 31 456 September 1995

20 Mars 200

CHARMYNON, BANKALIANIA MARE BENADING TAR CHARMACHE DE TORINGO CHARLES THE CREATERS OF

Chara Yorde Micke Bry Charana Centin Medic Sinter Gil Productive CP 4506 (vig Hoste Micke) Sch 14204 App.

Corrett of excludence ne activises a sectation open polyre Principal seebs news correspositions





Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

que el servidor público sancionado, (NS-ELIMINADO, 60 y que contaba con una antigüedad laboral en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, N9-ELIMINADO 60 al momento de ☐, por lo que es basto emitir la sanción, y que su N10-ELIMINADO 60 y suficiente para que se hubiese cumplido con lo dispuesto en la fracción I del arábigo invocado en líneas que preceden; ahora bien, por lo que corresponde a la fracción II, es de destacar que en la sentencia de mérito, sí se precisaron las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la infracción, tan es así, que la irregularidad se cometió con motivo al desempeño de la función que ejerce en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, como médico especialista y que dicha irregularidad no implicó un daño al erario público; y por lo que respecta a la fracción III, se señaló de manera expresa en la sentencia, que no existía reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del N11-ELIMINADO 4(N12-ELIMINADO 1 ; por lo que se concluye que con dichas consideraciones, le permitieron a la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control, imponer de manera discrecional: y en apego a las facultades que le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una sanción que no fuera tan gravosa. para el servidor público recurrente, ello ante la atribución que le otorga la ley a quien resolvió el procedimiento, para imponer sanciones desde una mínima hasta una máxima, siempre y cuando sea proporcional con la falta. cometida y a los extremos previstos en el arábigo 76 de la multicitada ley, por lo que en uso de esa facultad, optó por sancionar al servidor público, con una suspensión laboral por una jornada laboral de 12 doce horas, ly no con una suspensión mayor, porque no obstante que no es reincidente en el l incumplimiento de obligaciones, si es un médico especialista que cuenta con más de veinte años de servicio, lo que lo hace un conocedor experto. de sus obligaciones, como lo es el llenado correcto de los expedientes clínicos, en atención a las Normas Oficiales Mexicanas.



UNISPORT GROWING 55. 225 P.OSF-06 harrow Careng ritu 766 Coi Certon CP 4526. 746: 33-3039-0900 Cabacara diunichi il Acreseurs, Ballin Joine

CAUZ VERSIC SERVICE All Suit Férain No el Vo. Call I Saucielos Baleres. Total 38 39810 12/002, end. \$450; y 1940-6.

COMPLETION SHAPE Cold de Right Colores 2. 945380, Opi 865 Á4, Ozes 100 55 8621 9670 y 248] E4 4800, 150£ 5935

CRUZ YENDE FEDERALIDAD S. A. Siller Service, No. 77.0. California federatumo 0.0005990 (金) 30 运用运货 88

ROZ VERGE VALUE DE GUADALES S Cattitions Saudio No. (20) LayVIII (4 Captionate, C.F. vi 86) 744. 12.4305 Jane

CREAT VERDE FARTA LIBERA. No. 56 13 Physics 40, 195 Collawna Norte de l'es chernèse G-1946206, Rad 53,8600, 81528 y علايته فخوا فاؤ

ORUZ VENDE KIRA LIYA Nankata Caladra in 919 Ayukato Walimerburniy (C) PARKS, Zeropen, Irabus PSC 33 63045-4447

Correc algebránico Página west

Lo anterior encuentra sustento por analogía, en el siguiente criterio del Tribunal Colegiado de Circuito:

Registro digital: 215568.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Épeca Materia(s): Penai.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Agosto de 1993, página 507.

Tipo: Aislada

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, DEBE SER DIRECTAMENTE PROPORCIONAL CON EL INDICE. DE TEMBILIDAD APRECIADO EN EL SENTENCIADO.

El juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, pues de lo contrario desaperecería el arbitrio. versparer consakos se proportivam judiciali y la individualización de la pena no seria discrecional como lo establece la ley, sino un acto reglado u obligatorio, sin embargo, también debe decirso, que quando se ha estimado un índice de

的不分类的最后,但是是不是是一种,就是是一种的一种,我们就是一种的一种,就是一种的一种的一种,也不是一种的一种,也不是一种的一种,也不是一种的一种,也不是一种的 1987年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1988年,1





Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

ternibilidad minimo, lógicamente la individualización de la pena debe ser directamente proporcional a la peligrosidad, es decir, el monto de la sanción se deberá mover hacia el mínimo, por lo que si se señala: la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hace el juzgador al apreciar su grado. de peligrosidad a impone una pesa incongruente en relación al índice estimado, hay inexacta aplicación de la ley y se violan garantias del quajoso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 33/93. Danial Gamboa Quirarte, 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro F. Reyes Colin. Secretario: Rubén David Aguiter Santibáñez.

Por lo que corresponde ai cuarto agravio hecho valer por el aquí recurrente, se determina previo análisis efectuado al acto recurrido en concatenación con el agravio, que contrario a lo señalado por el recurrente, a la autoridad resolutora no le asistía la obligación de aplicar en beneficio de un servidor público que incurrió en la comisión de una falta administrativa no grave, el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que más que una obligación, es una potestad y facultad discrecional de la autoridad resolutora, el aplicar si así lo estima pertinente en beneficio de los servidores públicos que hubiesen. incurrido en el desempeño de sus funciones, en una falta administrativa no grave, lo dispuesto en el arábigo 77 de la Ley General de la materia, en l cuanto a abstenerse de imponer sanción alguna en contra del infractor; berreficio que en el caso que nos ocupa, el resolutor no consideró oportuno y adecuado, dejar de sancionar al servidor público, con sustento en la falta lmputada dentro del procedimiento respectivo y a los extremos observados. previsto en el artículo 76 de la Ley General de en apego a lo Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, en torno al **quinto agravio** del escrito de impugnación, es menester señalar que la sanción que determinó imponer la autoridad fesolutora en contra del ciudadano N13-ELIMINADO 1 , se estableció de manera clara, ya que se hace consistir simple y llanamente, en la suspensión del servidor público sujeto a procedimiento, de una jornada laboral de doce horas, tiempo en el cual, el trabajador no prestaría sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y para los efectos de la percepción salarial, es que se precisó que dicha sanción correspondía a tres dias, tomando en consideración las proporciones salariales de los días de descanso obligatorios; no obstante, si para el servidor público sancionado no le fue clara la sanción, de conformidad al artículo 204 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contaba con el término de tres días hábiles siguientes en que se tuvo por hecha la notificación, para ejercer su facultad de promover la aclaración correspondiente. - - - - - - - - - - - - - -

--- VI. - DETERMINACIÓN. - Con fundamento en el artículo 211 fracción രുള്ള വേട്ടുള്ള ഉപയോഗിയു്V de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, el suscrito titular del Órgano interno de Control, es competente para conocer y resolver el



ተመድምያቸል፤ ማጀመር የመል DE ZAPOPAN Ins/hoπ Corona No.500. Oak Jestim, CardSide Tim 81 3000 0929 Sagriculari Municipiesi Pripagrini, (54) Militario

SSMZVERSE NORTE JICOUS SHOW, NOUSEO Villa da focialdades 0.84852 ing at 368 B 7000 ext socials break

CRIG. VERSON SUR na na Parino tesa C.P 45090 (fellow 4g. e.s. 9. tw. (1038 480F CCV N31 POST 18.

GRAZ VERDE FORERALISMO usb Cumtero sio imp CALQUI da Pederaismo-CRAMBO 164 32 2 kg 1566

CROZ VERDE VALA DE COADALISTS Carrellesa Sastito Nación idia 46 Өлгөлдөө, С күзтэр 540.35 c2011.0463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. As the expression area. Gui Kenta tresfeçõi (c. Coorena CP #5006. Tel: A5 #524-0408.5 2 a Septic 1930/a

CAUL WORLD MICHAEVA oelera Cobrolin Kuudis er TropickiPedadiy€1 C-0.46200 Tuyogran 32800. Ta: 10:4000 -460

Course stephylatics Zádájaku**é**ba awareary on Loan





Expediente: REVO-01/2023

Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

presente recurso de revocación; en ese tenor, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, se tiene a bienresolver:

PRIMERO. - Se CONFIRMA en todos sus términos y fundamentos, la resolución definitiva dictada el 25 velnticiaco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-23/2023(A), quedando subsistente la sanción impuesta, consistente en la SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA LABORAL, equivalente a tres días laborables. -

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE con copia de la presente resolución, al recurrente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; comisionándose para tal diligencia al personal del Órgano Interno de

TERCERO. - En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifiquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, archivese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido. - - - - - -

CUARTO. – Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción. VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia dei Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- • - Asi lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción IV, 203 y 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ರ್ವೀಕಾಗ್ಯಾಪಕ್ಷ ಸಂಪ್ರಾಹ್ಮ ಕಟ್ಟಣಕ್ಕೆ ispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - -

> O.REX.SERVIO TO DESAUGO L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA DE ZARO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNÓ DE CONTROL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN



OSPITAL HENERAL COZAPOPAN Astrón Optoba Najádó 56 CMM 02 62 68000 Tec M 3685 0929 Curber sera New Yoliosé Zenoran, Jd. Misico.

CRUCYEROS NORTE Gr. Laus Sergra No. 1980. Cini, Vien out to session we CP 4537 Tal. 35 39914 oprionest otda yeano.

CRUIT VORDE BUSE Caus de Parito, 3555 C.N.45060 (20) fos figulias

CINIZ VERBS FEDERALISMOS Ods Quintien No 150 Ost Quánta Paramajireno GE4300 Tel. 33 2416 7539

CRILL VERDE VILLA OR GUADALUEZ Contaiter Salota Nation CONTAIN OF EXPERIENCE OR ARTIST 741 73 4305 AND

CREEZ YEADE LANTA LUCIA Ax 60 E 17884 No.7 15 Ord Schlanding to the Product Rose C-P-45270, Tet 30,360-9326 y 33 2429 8604

CRUZ VANDE IEÑIN EVA Skiffeliera Colot fin bio 5's Aw.3uom G6 Premego y-€ 3 LP: 45295, 25000cm, America Feb 33 43(h) 446n)

Formet elektrónico Эстарынык газаанедаци-аралдор тес Persissa wass grown sammulable es GDA



SS X West

∠მებდაგ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."